



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes
Demandante	Wosvaldo Chala Moreno
Demandados	Herederos de Rosa Angelica Chala Quejada
Radicado	05001 31 10 014 2024 00021 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, el señor **Wosvaldo Chala Moreno** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho respecto a la señora Rosa Angélica Chala Quejada, solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Precisar la pretensión, se dirá si lo requerido es solo la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes. E igualmente, la existencia de la **sociedad patrimonial entre compañeros permanentes**
2. Dado que se acreditó el fallecimiento de la presunta compañera, tanto la demanda como las pretensiones de la misma deben ser adecuadas a fin de dirigirla respecto a los herederos indeterminados sino se ha realizado sucesión (de quienes se solicitará su emplazamiento) y herederos determinados de la causante (se citará quienes concurrirán por pasiva: - hijos-)
3. De darse la vinculación de herederos determinados:



3.1. Acreditará el parentesco de los mismos con los registros civiles correspondientes. De no tenerlos, así se hará saber a fin de requerirlos al momento de la notificación.

3.2. Dará cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”.

Remisión que se hará a su dirección electrónica o física, dando cuenta de los documentos enviados y el recibo de tal misiva.

3.3. Informará sus datos para efectos de notificaciones judiciales.

4. Informará si ya fue iniciado el proceso de sucesión de la señora **Chala Quejada**. En caso positivo, dirá ante qué autoridad y quiénes fueron reconocidos como herederos.

5. Adecuará los hechos de la demanda dando cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que respalden la existencia de la convivencia entre los compañeros.

6. Corregirá las pretensiones de la demanda para que se declare bien la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y sociedad patrimonial, advirtiéndolos extremos temporales dentro de los cuales se dio la una o la otra según sea el caso.

7. Allegará los correos electrónicos de los testigos, a fin de lograr su citación. De no tener, se aludirá a tal circunstancia.



8. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, sin necesidad de volver a incorporar nuevamente los anexos en formato P D F; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5621634310685a71c646602d98629b8947dcc30b5a532557e57124a8eeee6513**

Documento generado en 31/01/2024 10:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>